

## **Acuerdo de Terminación Anticipada No. 196 de 2018 celebrado entre el Autorregulador del Mercado de Valores y Fiduciaria de Occidente S.A.**

Entre nosotros, Michel Janna Gandur, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o "Corporación") en desarrollo de las facultades previstas por el numeral 6 del artículo 69 del Reglamento de AMV<sup>1</sup> por una parte y, por la otra, Mario Andrés Estupiñán Alvarado, en su calidad de Representante Legal de Fiduciaria de Occidente S.A. (en adelante "Fiduciaria" o "Fiduoccidente") según se desprende del certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa revisión del Tribunal Disciplinario de AMV, en los términos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de esta Corporación<sup>2</sup>, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante "ATA") del proceso disciplinario identificado con el número 02-2017-424, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68<sup>3</sup> y siguientes del Reglamento de AMV:

### 1. Referencia

1.1. Inicio proceso disciplinario: El proceso disciplinario número 02-2017-424 inició con el envío a la Fiduciaria de una solicitud formal de explicaciones el 31 de julio de 2017, en los términos dispuestos por el artículo 57 del Reglamento de AMV<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglamento de AMV. Artículo 69. "Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 6. En caso de requerirse que el proyecto de acuerdo sea aprobado por el Tribunal Disciplinario, a través de la Sala de Decisión correspondiente, el mismo será suscrito por el Presidente de AMV una vez dicha aprobación se efectúe".

<sup>2</sup> El artículo 69 del Reglamento de AMV dispone en los numerales 3 y 4 lo siguiente: "3. El Presidente tendrá competencia para suscribir directamente el acuerdo en el caso de que la solicitud respectiva haya sido presentada en la etapa de investigación, (...). 4. En el evento que el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina determinen que es procedente la terminación anticipada del proceso, pero no pueda suscribirse directamente el acuerdo por no cumplirse los requisitos referidos en el numeral anterior, deberá enviarse al Secretario del Tribunal Disciplinario un proyecto de acuerdo (...) para que éste lo ponga en conocimiento de la Sala de Decisión respectiva, la cual lo estudiará en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su radicación en el Tribunal Disciplinario y si lo considera del caso, lo aprobará".

<sup>3</sup> *Ibidem*. Artículo 68. "Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, para lo cual deberá tenerse en cuenta la gravedad de los mismos, los perjuicios causados con la infracción, y los pronunciamientos del Tribunal Disciplinario respecto de hechos similares, así como los antecedentes del investigado, la fecha de solicitud del acuerdo de terminación y la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos objeto del acuerdo".

<sup>4</sup> *Ibidem*. Artículo 57. "El Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina iniciarán el proceso disciplinario mediante el envío al investigado de una solicitud formal de (...).

1.2. Persona jurídica investigada: Fiduoccidente.

1.3. Explicaciones: La Fiduciaria dio respuesta a la solicitud formal de explicaciones mediante comunicación del 4 de septiembre de 2017. Durante la etapa de investigación no se solicitó la suscripción del ATA, motivo por el cual, agotado el periodo probatorio, AMV a través de comunicación del 29 de diciembre de 2017 formuló pliego de cargos a la Fiduciaria, quien a su turno presentó sus descargos ante el Tribunal Disciplinario de AMV el pasado 26 de enero de 2018.

1.4. Solicitud de ATA: Fiduoccidente solicitó que se evaluara la posibilidad de llegar a un ATA mediante comunicación del 6 de febrero de 2018.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de decisión.

## 2. Hechos Investigados:

Entre el 27 de octubre y el 17 de noviembre de 2015, AMV realizó una Visita de Supervisión a Fiduoccidente, a partir de la cual observó que entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de febrero de 2016, el señor AAAA tenía asignadas funciones propias de la autoridad encargada de la administración de riesgos de mercado, al desempeñarse como Director de Riesgos de Tesorería, actividades que, de acuerdo con el artículo 128 del Reglamento de AMV, requieren que la persona natural vinculada obtenga la certificación correspondiente.

No obstante, esta Corporación evidenció que el señor AAAA durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2014 y el 5 de noviembre de 2015 no acreditó la certificación requerida para ejercer dichas funciones.

De igual forma, AMV advirtió que, con ocasión del retiro del señor AAAA de Fiduoccidente, las funciones asignadas al cargo de Director de Riesgos de Tesorería fueron ejercidas entre el 1 de marzo y el 4 de abril de 2016 por el señor BBBB, Gerente Financiero y de Riesgo, quien tampoco contaba con la certificación requerida para fungir como autoridad de riesgo de mercado.

### 3. Infracciones y fundamentos jurídicos.

De acuerdo con las pruebas recabadas dentro de las actuaciones adelantadas por AMV, se evidenció que Fiduoccidente infringió las siguientes normas del mercado de valores:

- El artículo 129 del Reglamento de AMV<sup>5</sup>, en concordancia con el artículo 128 del mismo reglamento<sup>6</sup>, al permitir que los doctores AAAA y BBBB se desempeñaran como autoridad del área encargada de la administración de riesgos de mercado, sin contar con certificación vigente en la modalidad de directivo, entre el 29 de octubre de 2014 hasta el 5 de noviembre de 2015, y el 1 de marzo y el 4 de abril de 2016, en su orden.
- Los artículos 36.7<sup>7</sup> y 36.8<sup>8</sup> del Reglamento de AMV, por no tener procedimientos y políticas concretas relacionados con el tratamiento que se daría a las faltas temporales de su Director de Riesgos de Tesorería, que permitieran que las mismas fueran cubiertas con personas que contaran con la correspondiente certificación; y por no tener mecanismos y procedimientos adecuados que le permitieran a Fiduoccidente verificar de manera expedita que sus PNV contaran en todo momento con la respectiva certificación de AMV, en la modalidad y especialidad correspondiente.

Es relevante mencionar que la infracción en comentario no se refiere a la ausencia absoluta de políticas y procedimientos de control al interior de Fiduoccidente, sino a la inexistencia de disposiciones concretas para asegurar que los funcionarios que de manera temporal o accidental desempeñen funciones que requieran de una certificación, cuenten con la certificación requerida al respectivo titular; y de

---

<sup>5</sup> Reglamento de AMV. Artículo 129. *"Imposibilidad para desempeñar funciones. Los Miembros de AMV no podrán permitir que los profesionales sujetos a certificación desempeñen las funciones relacionadas en el artículo anterior sin estar previamente certificados e inscritos en el RNPMV, en la respectiva modalidad y especialidad. Parágrafo: Los profesionales sujetos a certificación que desempeñen las funciones mencionadas en el artículo anterior de manera ocasional, deberán estar certificados e inscritos en el RNPMV, en la respectiva modalidad y especialidad. (...)"* (subraya extra texto)

<sup>6</sup> *Ibídem.* Artículo 128. "Modalidades de Certificación. "Las personas que directamente o al servicio de un intermediario de valores adelanten las funciones propias de los siguientes cargos, o las actividades que se describen a continuación deberán obtener certificación en la modalidad correspondiente, con independencia del cargo que ocupen o la naturaleza de su vinculación contractual: 1. Directivo: (...) b) Cualquier persona que al interior de un intermediario de valores sea la autoridad del área encargada de la administración de riesgos de mercado."

<sup>7</sup> *Ibídem.* Artículo 36.7 del Reglamento de AMV. Políticas y procedimientos "Los miembros deberán contar con políticas y procedimientos relativos a las actividades de intermediación de valores, y que sean acordes con la normatividad vigente, específicamente con lo establecido en el Título IX de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el Reglamento AMV y las Cartas Circulares que AMV expida para el efecto. Todas las políticas y procedimientos deben estar debidamente documentados y ser aprobados por la Junta Directiva de la entidad o quien haga sus veces. (...)" (Subraya extra texto)

<sup>8</sup> *Ibídem.* Artículo 36.8 Detección de situaciones de incumplimiento de la normatividad. Los miembros deberán contar con procedimientos que les permitan identificar las posibles infracciones a la normatividad aplicable como parte de su proceso preventivo, para lo cual establecerán criterios de identificación...".

controles adecuados para verificar el cumplimiento de los deberes de certificación por parte de sus PNV.

La vulneración de estas disposiciones tipifica a la vez una infracción de las normas del mercado de conformidad con lo dispuesto en los literales l) y x) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005<sup>9</sup>.

#### 4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Fiduoccidente, y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración los siguientes aspectos:

##### 4.1. Fiduoccidente no presenta antecedentes disciplinarios.

4.2. Mediante comunicación del 18 de mayo de 2016 la Fiduciaria acreditó una serie de correctivos implementados, antes del inicio de este proceso disciplinario, orientados a procurar que hechos como los evidenciados en la presente actuación no vuelvan a ocurrir y en particular a fortalecer las políticas, procedimientos y mecanismos de control, existentes al momento de la visita, y asociados al cumplimiento del deber de certificación.

4.3. La conducta censurada se prolongó en el tiempo durante los periodos referidos para cada caso en el numeral anterior.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que las funciones de AMV propenden por el cumplimiento de las normas del mercado de valores, bajo un enfoque prevalentemente preventivo, aun tratándose de una actuación de carácter disciplinario<sup>10</sup>, esta Corporación ha considerado relevante tener en cuenta la conducta de Fiduoccidente encaminada a fortalecer sus sistemas de control interno<sup>11</sup>, para dar cumplimiento a sus obligaciones como intermediario, en especial la concerniente a la verificación y control del deber de certificación de los profesionales vinculados.

---

<sup>9</sup> Ley 964 de 2005. Literales l) y x) del artículo 50. "Se consideran infracciones las siguientes: (...) l) Incumplir las normas sobre autorregulación, así como las dictadas en ejercicio de la función de autorregulación; (...) x) Infringir las reglas contenidas en la presente ley, las normas que se expidan con base en la misma, cualquiera de las normas que regulen el mercado de valores o los reglamentos aprobados por la Superintendencia de Valores".

<sup>10</sup> La exposición de motivos de la Ley 964 de 2005 destaca la autorregulación como "instrumento para contribuir a un funcionamiento ordenado y regular del mercado, mediante la introducción de una cultura de profesionalismo y la represión de las malas prácticas".

<sup>11</sup> Política de Cumplimiento Normativo AMV. Numeral 3.3.1. "Implementar esquemas de prevención de infracciones es benéfico para el mercado y para la sociedad en la medida en que se induzca o se estimule el cumplimiento normativo. (...) Para AMV es determinante que el ejercicio de sus funciones permita anticipar o alertar posibles riesgos en las actuaciones de los intermediarios de valores y promover el mejoramiento de los estándares de operación de la industria.

Para esta Corporación, las medidas adoptadas promueven de manera efectiva el mejoramiento de los estándares de operación de la industria y evitan la ocurrencia de hechos similares en el futuro procurando la remoción de las causas de origen de la situación advertida.

## 5. Sanciones Acordadas

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario en relación con los hechos enunciados, AMV y Fiduoccidente han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción de MULTA por valor de cuarenta millones doscientos siete mil pesos (\$40.207.000), la cual deberá pagarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme<sup>12</sup> el presente acuerdo, en atención a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 82 de nuestro Reglamento<sup>13</sup>, siguiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoria de este documento.

## 6. Efectos jurídicos del acuerdo:

6.1. Las sanciones impuestas mediante este ATA tienen el carácter de sanciones disciplinarias para Fiduoccidente derivadas de los hechos objeto del acuerdo<sup>14</sup>.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario acumulado en lo que se refiere a los hechos objeto del presente acuerdo<sup>15</sup>.

6.3. En el evento en que la Fiduciaria reincida en cualquiera de las conductas reprochadas, tal situación podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional al momento de tasar las sanciones que le pudieran ser aplicables. De igual manera, la reiteración de cualquiera de las conductas aquí sancionadas, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 69 del Reglamento de AMV, no podrá ser objeto de un ATA.

6.4. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto

---

<sup>12</sup> Para todos los efectos legales, se entiende que este documento queda en firme a partir del tercer día hábil siguiente al de la fecha de envío por parte de esta Corporación a Fiduoccidente de uno de los dos originales del presente acuerdo suscrito por el Presidente de AMV.

<sup>13</sup> Reglamento de AMV. Artículo 82. Multas. (...) "Parágrafo dos. Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Los miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, aceptan de forma expresa que el documento mediante el cual se imponga una multa prestará mérito ejecutivo en contra del investigado. En cualquier caso, el incumplimiento del pago de una multa también dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de interés permitida en el mercado".

<sup>14</sup> Reglamento de AMV Artículo 72.

<sup>15</sup> Ibídem Artículo 69 numeral 6 y artículo 72.

del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades<sup>16</sup>.

6.5. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Fiduoccidente y a favor de AMV. En consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de la sancionada<sup>17</sup>.

6.6. El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria<sup>18</sup>.

6.7. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2018.

Por AMV,

Por Fiduoccidente,

Michel Janna Gandur  
Representante Legal  
C.C.

Mario Andrés Estupiñan Alvarado  
Representante Legal  
C.C.

---

<sup>16</sup> Ibidem. Artículo 72.

<sup>17</sup> Ibidem. Artículo 82. Parágrafo 2.

<sup>18</sup> Ibidem. Artículo 85.